



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206 – Teléfono (608) 710720 - celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha	Neiva, Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00194-00
ACCIÓN:	Acción de Tutela de Primera Instancia
ACCIONANTE:	KAREN VANESSA GARCÍA VEGA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTROS
DECISIÓN:	Admite Acción de Tutela y Vincula
AUTO N°. :	559

En nombre propio, la señora **KAREN VANESSA GARCÍA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, con el objeto de que se proteja el derecho fundamental a la dignidad humana, debido proceso administrativo y trabajo, con fundamento en los siguientes hechos:

Entera que se inscribió en el concurso de méritos denominado Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2336 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) No. 181907; docente de primaria, aprobando el filtro inicial de verificación de requisitos mínimos.

Informa que el 25 de septiembre de 2022, presentó prueba escrita dentro del citado proceso de selección, en la que obtuvo el puntaje aprobatorio de 61,90 de acuerdo a lista de elegibles que se encuentra en firme.

Sostiene igualmente que, en cumplimiento del cronograma establecido para este Proceso de Selección, realizó la prueba psicotécnica aplicable a los docentes de aula, sobre la que obtuvo el puntaje aprobatorio de 80,95.

Comunica que con posterioridad actualizó el acta de grado del título de *"NORMALISTA SUPERIOR"*, la cual se encontraba borrosa en el sistema, ello con ocasión a la oportunidad de actualización de documentos otorgada dentro del concurso de méritos del que es partícipe.

Aduce que, en fecha del 19 de abril de 2023, observó en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO resultado negativo en el filtro inicial de verificación de requisitos mínimos como "NO ADMITIDO".

Refiere que el 31 de marzo de 2023, elevó reclamación ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC bajo radicado No. 41084783. Que, en el mes de abril obtuvo como respuesta por parte de esta entidad en los términos de informar que el documento contentivo del acta de grado carece de las firmas que dan fe y certeza de la validez del documento.

Aduce que se pretende que, se proteja el derecho fundamental a la dignidad humana, debido proceso administrativo y trabajo. En consecuencia, se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL – CNSC, que le dé continuidad al proceso adelantado como partícipe dentro del concurso de méritos denominado Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2336 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, como quiera que ha cumplido con todos los criterios para concursar y ser elegible.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, exigidos para tal fin, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora KAREN VANESSA GARCÍA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED]

SEGUNDO: DÉSE a la solicitud el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado al gerente, director(a) y/o representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

CUARTO: VINCULAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, y, a la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

QUINTO: VINCULAR a todos los aspirantes al concurso de méritos denominado Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2336 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes. Para ello se ordena notificar y correr traslado a todos los aspirantes de la convocatoria referida de la OPEC: 181907, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, presenten un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

Para lo anterior se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante, o quien haga sus veces, realizar la notificación de todos los aspirantes al concurso de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la OPEC: 181907, diligencia que deberá allegar a vuelta de del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

SEXTO: EXHORTAR al gerente, director (a), representante legal de la accionada y vinculada para que propicien la vinculación de (l) o (los) funcionarios con injerencia en la solución reclamada por la accionante.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte accionante, vinculada y a la accionada por el medio más expedito.

OCTAVO: PRACTICAR las pruebas a que haya lugar, con el fin de esclarecer los hechos materia de tutela.

NOVENO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculada que de no dar contestación a la presente acción de tutela se tendrán por ciertos los hechos narrados, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: REQUERIR al gerente, director(a), representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quien ejerza esa función, con el fin de que informe el nombre, número de documento de identificación y dirección de notificación electrónica personal y/o institucional de la persona o dependencia a cargo del cumplimiento a las órdenes impartidas en sede de tutela e iguales datos del inmediato Superior de aquél, atendiendo lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ebaa2c42711fc1ec9caaae44aee51d814bc3ca3039679d1345a6feb871cb5d**

Documento generado en 12/05/2023 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41001-31-10-004

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 85

Datos de Contenido

No. Proceso: **2023-00194**

No. Cuadernos:

Cuaderno:

Folios:

Partes procesales

Parte A:

(demandado, procesado,
accionado, etc)

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILARURAL, UNIVERSIDAD LIBRE y la
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Parte B:

(demandante, denunciante,
accionante, etc)

KAREN VANESSA GARCIA VEGA CC [REDACTED]

Tipo Proceso: TUTELA

Fecha inicio: 10/05/2023

Ubicación: JUZGADO CUARTO FAMILIA DE NEIVA (SECRETARIA EN TRÁMITE)

RV: Generación de Tutela en línea No 1418963

Amparo Cruz Hermida <acruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co> [REDACTED]
[REDACTED] 1 archivos adjuntos (172 KB)

1808 ACTA.pdf;

Cordial saludo:

Remito **ACTA** de Reparto No. **1808**, para su conocimiento y fines pertinentes.**Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente al usuario o al Juzgado.**

Sin otro en particular,

Atentamente,

Amparo Cruz Hermida

Asistente Administrativo

OFICINA JUDICIAL NEIVA

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Neiva

acruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 4:26 p. m.**Para:** Amparo Cruz Hermida <acruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1418963

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 16:25

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1418963

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1418963

Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Accionante: KAREN VANESSA GARCIA VEGA Identificado con documento [REDACTED]

Correo Electrónico Accionante : [REDACTED]

Teléfono del accionante : [REDACTED]

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/may./2023

Página 1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	016	1808	10/may./2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESADO
██████████	KAREN VANESSA	GARCIA VEGA	01 ***

01 ***

C12001-OJ01B08
acruzh

CUAD: 1
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBIÓ X CORREO ELECTRÓNICO

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO
NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KAREN VANESSA GARCIA VEGA
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA-RURAL, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo **KAREN VANESSA GARCIA VEGA**, mayor de edad, residente del municipio de Neiva, identificado con CC. No. [REDACTED] pedida en Neiva, Huila en uso de las facultades que la Ley y la Constitución me confiere; comedidamente acudo a este Despacho Judicial, para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA- RURAL, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DIGNIDAD HUMANA Y AL TRABAJO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Me inscribí a la convocatoria Abierto de Merito de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA_ RURAL, con numero OPEC 181907 del 2022
2. Siendo el primer filtro la verificación de requisitos mínimos, el cual aprobé
3. Posteriormente, participé en el concurso público de méritos de docente de primaria para ingresar al servicio educativo estatal, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, presentando las pruebas el domingo 25 de septiembre del 2022 como resultado lo aprobé, según el listado de elegibles que se encuentra en estado de firmeza obteniendo un puntaje aprobatorio total de 61,90
4. En cumplimiento al cronograma del concurso de méritos, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, también se realizaron las pruebas psicotécnicas -Docente de aula, obteniendo un puntaje aprobatorio total de 80.95
5. Continuamente dieron la posibilidad de actualizar documentación, por lo cual actualice mi acta de grado (Título de NORMALISTA SUPERIOR, expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA, con fecha de grado del 6 de diciembre de 2013), ya que la que estaba subida estaba un poco borrosa.
6. El 19 de abril (04) del 2023 al revisar mi plataforma veo que aparece en requisitos mínimos "NO ADMITIDO".
7. Realice el reclamo mediante derecho de petición el día 31 de marzo (03) de 2023 con rad 41084783.
8. En el mes de abril responden, donde manifiestan una negativa ya que presuntamente en el acta de grado carece de firmas, donde clara mente está firmada.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO** ART. 29 de la Constitución Política, al **TRABAJO** ART. 25 de la Constitución Política, **DIGNIDAD HUMANA** ART. 1 de la Constitución Política, se han visto vulnerados por la negativa de la secretaria de Educación Departamental de expedir el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba respetando la vacante elegida por el suscrito.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** art. 29 de la Constitución Política, al **TRABAJO** art. 25 de la Constitución Política, **DIGNIDAD HUMANA** art. 1 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA- RURAL, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que se me deje continuar con mi proceso, ya que he cumplido con todos los criterios para poder concursar y ser elegible

FUNDAMENTOS:

DECRETO 1578 DE 2017

«Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015* Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional»

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

DEBIDO PROCESO es una norma jurídica cuyo respeto resulta indispensable en todas las actuaciones a cargo de la Administración y que puede ser abordada desde una triple perspectiva: formal, material y como principio. Desde un punto de vista formal, se entiende como una norma de rango constitucional consagrada en el artículo 29, distintos instrumentos de derecho internacional y en el CPACA. Desde una perspectiva sustancial o material, se trata de un derecho fundamental que incorpora una serie de garantías procesales entre ellos el plazo razonable que permite el acceso a la administración de justicia.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIAL.

DERECHO AL TRABAJO – DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS

Sentencia T-257/12

La persona que supera las pruebas del concurso público de méritos se convierte en el titular del derecho al trabajo, y, por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

Tal como se evidencia en los documentos que se anexan con la presente, efectivamente aprobé el concurso de méritos previsto para ingresar al servicio Educativo.

fundamental al trabajo y al derecho a ocupar cargos públicos.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

SENTENCIA C-147 DE 2017

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar **las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir**, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica.

Como consecuencia de la omisión por parte de los accionados me están negando la oportunidad de continuar con mi proceso el cual me permitirá llevar una vida digna a mí y a mi hijo , situación que de seguir prolongándose me seguirá causando me afecta un perjuicio cierto e inminente, muy grave y de urgente atención toda vez que como mencioné con anterioridad es clara la afectación a mis derechos fundamentales, toda vez que no se puede vivir dignamente sin tener ingresos para solventar las necesidades básicas, tales como alimentación, vivienda, salud, servicios públicos, etc., lo que implica llegar hasta extremos como pasar necesidades tales como el hambre y angustia permanente que afecta directamente otro de mis derechos como lo es el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto pantallazos del SIMO, donde se evidencia los puntajes obtenidos
2. Citación para presentar pruebas
3. Derecho de petición
4. Respuesta derecha de petición.
5. Acta de grado normalista superior, expedido por la institución educativa escuela normal superior de Neiva, con fecha de grado del 6 de diciembre de 2013
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA- RURAL, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DIGNIDAD HUMANA Y AL TRABAJO.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

KAREN VANESSA GARCIA VEGA,	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------------------------	-------------------	-------------------

ACCIONADAS:

<u>SECRETARI DE EDUCACION DEL HUILA</u>	http://www.huila.gov.co/publicaciones/9571/notificaciones-judiciales/
<u>UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA</u>	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
<u>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</u>	notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente.



KAREN VANESSA GARCIA VEGA
[REDACTED] Neiva/Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [REDACTED]

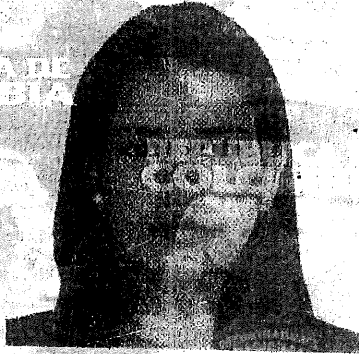
GARCIA VEGA

APELLIDOS

KAREN VANESSA

NOMBRE

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDIQUE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A+

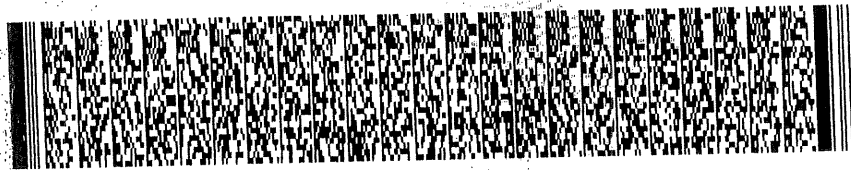
G.S. RH

F

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

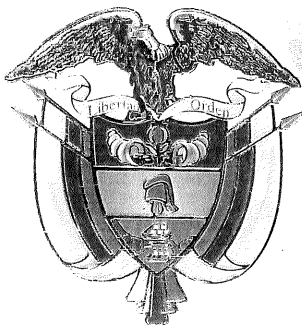
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00415075-F-1075283764-20121207

0031858900A 1

39362354



República de Colombia
y en su nombre la,

Institución Educativa

Escuela Normal Superior de Neiva

Con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2006 y con Reconocimiento Oficial de la Alcaldía de Neiva, Según Resolución No. 076 del 25 de Marzo de 2003, autorización del Programa de Formación Complementaria, Resolución No. 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el MEN.

Confiere a:

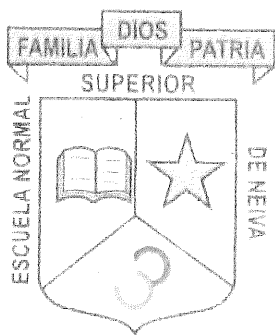
Karen Vanessa Garcia Vega

C.C. [REDACTED] (H)

El Título de:

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado el Programa de Formación
Complementaria según la propuesta curricular y el plan es de estudios vigente



Dado en Neiva (Huila), el 06 de Diciembre de 2013

Acta General de Graduación No. 031 Libro 01

Folio 59 del 06 de Diciembre de 2013

[Firma]
Rector

[Firma]
Secretaria



Acta de Grado

Institución Educativa
"Escuela Normal Superior de Neiva"
Inscripción DANE: 141001002247
Neiva

Convenio Universidad Surcolombiana del 30 de Octubre de 1999, acreditada por el Ministerio de Educación Nacional Res. 2037/99 y con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2006, con aprobación del Programa de Formación Complementaria Resolución No. 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el M.E.N. , en atención a que el graduando:

Karen Vanessa García Vega
C.C. [REDACTED] de Neiva (H)

Cursó y aprobó el Programa de Formación Complementaria según la Propuesta Curricular y el plan de estudio vigente, le otorga el Título de:

NORMALISTA SUPERIOR

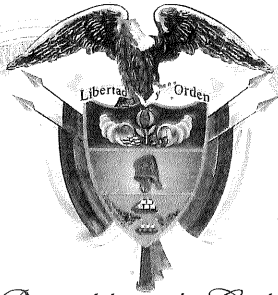
Tomada del Acta General de Graduación No .031 del Libro No. 01, Folio No. 59 Que consta de 39 alumnos graduandos del 6 de Diciembre de 2013, inicia con el nombre de ALVAREZ HERMOSA JENNIFER ANDREA y cierra con el nombre de TRIVIÑO ORTIZ ADRIANA MARCELA.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la Ciudad de Neiva, a los 06 días del mes de Diciembre del 2013


Rector

Firmada por:


Secretaria



La República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa
Escuela Normal Superior de Neiva

Con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2006 y con Reconocimiento Oficial de la Alcaldía de Neiva, según Resolución No. 076 del 25 de Marzo de 2003, Aprobación del Programa de Formación Complementaria, Resolución No 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el M.E.N.

Confiere a:

Karen Vanessa García Vega

T.É. [Redacted] Neiva

El Título de:

Bachiller Académico

Con profundización en Pedagógica

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de educación media según los planes y programas vigentes.

Dado en Neiva (Huila), el 6 de dicembre de 2011

Acta General de Graduación No. 190

Libro 03, Folio 58 del 6 de dicembre de 2011



[Firma del Rector]

Rector

[Firma de la Secretaria]

Secretaria

Este Diploma no requiere Registro en la Secretaría de Educación de conformidad con el Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994



Acta de Grado

Institución Educativa
"Escuela Normal Superior de Neiva"
Inscripción DANE: 141001002247
Neiva

Con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2003 y con Reconocimiento Oficial de la Alcaldía de Neiva, según Resolución No. 076 del 25 de Marzo de 2003, aprobación del Programa de Formación Complementaria Resolución No. 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el M.E.N.

Con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes que terminaron el Nivel de Educación Media, se reunieron el Rector y la Secretaria en la Rectoría del Plantel, Institución aprobada oficialmente como aparece en esta Acta y Autorizada para otorgar el Título de Bachiller.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a este nivel y de acuerdo con los conceptos emitidos por la Comisión de Evaluación y Promoción se procedió a otorgar el Título de:

Bachiller Académico

Con Profundización en Pedagogía

al graduando cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación:

Karen Vanessa García Vega

T.I. [REDACTED] de Neiva

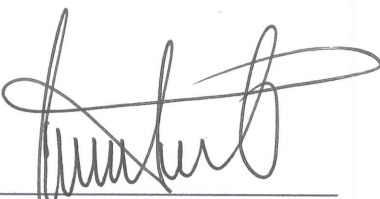
Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación

No. 190 del 6 de Diciembre de 2011

que consta de 143 Graduados.

En constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en ella de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

Firmada por:



Rector



Secretaria



NOTIFICACION
Fecha de notificación: 2022-09-16

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: karen vanessa garcía vega

No OPEC: 181907

No Documento: [REDACTED]

Ciudad: Neiva

Departamento: Huila

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO ADVENTISTA BALUARTE INTERAMERICANO

Dirección: CALLE 15 N 4 46

Bloque: UNICO

Salón: PISO 2 SALON AULA 04

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

Sede: Huila-Neiva-COLEGIO ADVENTISTA BALUARTE INTERAMERICANO-CALLE 15 N 4 46-UNICO-PISO 2 SALON AULA 04

Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.

Las puertas de las instalaciones de los sitios de aplicación se abrirán a las 7:15 A.M. se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de

Outlook.com interface showing an email from the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The email subject is "Citación para las Pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes". The email content includes an invitation to consult the citation for written tests on September 25, 2022, via the SIMO platform. It also mentions additional information on the CNSC website and a link to a guide.


Citación para las Pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes

Comisión Nacional del Servicio Civil <info@cns.gov.co>
Para: Usted
Jue 22/09/2022 12:17 PM

La CNSC lo invita a consultar nuevamente su citación para las pruebas escritas para el día 25 de septiembre de 2022, ingresando a la plataforma **SIMO** en el link <https://simo.cns.gov.co>, con su usuario y contraseña, en la pestaña "ALERTAS".

Adicionalmente, lo invitamos a estar atento a los avisos informativos publicados en la página de esta CNSC, Link: <https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos>.

Finalmente, revise la Guía de orientación, la cual encuentra en el siguiente link: <https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>



Área personal Resultados (4) WhatsApp

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escribe Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Karen Vanessa

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)
- Audiencias

INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS PARA SU ATENCIÓN. 28. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ACUSATORIA, BIENESTAR Y PERMANENCIA QUE DEFINA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, TANTO PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES A ESTA, COMO PARA EL PASO A OTROS GRADOS O NIVELES EDUCATIVOS. 29. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL RECTOR ACORDE CON EL CARGO Y LAS FUNCIONES DEL DOCENTE DE AULA. FUNCIONES ESPECÍFICAS 1. CONOCER EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES (SIEE) Y DE MANERA ESPECIAL, LOS CRITERIOS DEFINIDOS PARA ESTUDIANTES DE LOS GRADOS DE ESTE CICLO EDUCATIVO, QUE PERMITA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO EN EL AULA. 2. DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE ARTICULEN Y ENRIQUEZCAN EL TRABAJO INTERDISCIPLINARIO, PROPIO DE ESTE CICLO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO LOS REFERENTES DE CALIDAD DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. 3. PLANTEAR ACTIVIDADES DE APOYO Y NIVELACIÓN, PREVIO ANÁLISIS DE SU PROCESO FORMATIVO Y ACORDE CON EL DESARROLLO FISIOLÓGICO, EMOCIONAL Y PSICOSOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE ESTE CICLO EDUCATIVO.

Requisitos

- Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, CUALQUIERA SEA SU ÁREA DE CONOCIMIENTO
- Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

- Estudio:** NORMALISTA SUPERIOR. Ó, TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN.
- Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** No_Aplica, **Total vacantes:** 380

Área personal Resultados (4) WhatsApp

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escribe Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Karen Vanessa

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)
- Audiencias

RESULTADOS

Docente de primaria

nivel: docente de aula denominación: docente de primaria grado: no aplica código: no aplica número opec: 181907 C
 asignación salarial: \$no aplica

Secretaría de Educación Departamento del Huila_Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 380 [Manual de Funciones](#)


Propósito

de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el

Área personal x Resultados x (4) WhatsApp x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso


Karen Vanessa

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)
- Audiencias

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2023-03-31	61.90	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-31	80.95	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-04-19	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados << 1 >>

Otras Solicitudes

Neiva, 31 de marzo de 2023

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Atencional ciudadano

atencionalciudadano@cncsc.gov.com

Universidad Libre

Aplicativo SIMO

Bogotá. D:C:

Asunto: Derecho de Petición; por la no admisión en la Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Yo, **KAREN VANESSA GARCIA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el municipio de Neiva y domiciliado en la calle [REDACTED] de la ciudad de Neiva, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente solícito lo siguiente:**

Reconsideren su decisión de no permitirme seguir en el proceso, argumentando que no cumpla con los requisitos mínimos de Educación para el cargo de docente de Aula

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Soy Normalista Superior de la Institución educativa Escuela Normal de Neiva, cuento con el soporte legal que así lo acredita y este documento fue subido a la plataforma SIMO, pero según ustedes le hacía falta las firmas. Este argumento no afirma que no cumpla con el requisito mínimo de educación siendo que el soporte fue incluido en la inscripción y soy Normalista superior del año 2013.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Acta de grado como bachiller académico con énfasis en pedagogía de la Institución educativa Escuela Normal de Neiva,

2. Acta de grado como Norma Normalista Superior de la Institución educativa Escuela Normal de Neiva.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Firma del peticionario



Nombre del peticionario: Karen Vanessa Garcia Vega.

Cédula: [REDACTED] De Neiva - Huila.

Dirección: [REDACTED] de la ciudad de Neiva - Huila.

Teléfono: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]



República de Colombia
y en su nombre la,

Institución Educativa

Escuela Normal Superior de Neiva

Con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2006 y con Reconocimiento Oficial de la Alcaldía de Neiva, Según Resolución No. 076 del 25 de Marzo de 2003, autorización del Programa de Formación Complementaria, Resolución No. 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el MEN.

Confiere a:

Karen Vanessa García Vega

C.C. [Redacted] (H)

El Título de:

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado el Programa de Formación
Complementaria según la propuesta curricular y el plan es de estudios vigente



Dado en Neiva (Huila), el 06 de Diciembre de 2013

Acta General de Graduación No. 031 Libro 01

Folio 59 del 06 de Diciembre de 2013

Rector

Secretaria



Acta de Grado

Institución Educativa

“Escuela Normal Superior de Neiva”

Inscripción DANE: 141001002247

Neiva

Convenio Universidad Surcolombiana del 30 de Octubre de 1999, acreditada por el Ministerio de Educación Nacional Res. 2037/99 y con acreditación de Calidad y Desarrollo otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 1556 del 8 de Julio de 2006, con aprobación del Programa de Formación Complementaria Resolución No. 8109 de Septiembre 14 de 2010 otorgada por el M.E.N. , en atención a que el graduando:

Karen Vanessa García Vega
C.C. [REDACTED] de Neiva (H)

Cursó y aprobó el Programa de Formación Complementaria según la Propuesta Curricular y el plan de estudio vigente, le otorga el Título de:

NORMALISTA SUPERIOR

Tomada del Acta General de Graduación No .031 del Libro No. 01, Folio No. 59 Que consta de 39 alumnos graduandos del 6 de Diciembre de 2013, inicia con el nombre de ALVAREZ HERMOSA JENNIFER ANDREA y cierra con el nombre de TRIVIÑO ORTIZ ADRIANA MARCELA.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la Ciudad de Neiva, a los 06 días del mes de Diciembre del 2013


Rector

Firmada por:


Secretaria

Bogotá D.C., abril de 2023.

KAREN VANESSA GARCIA VEGA

Aspirante

C.C. [REDACTED]

ID Inscripción [REDACTED]

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641084783

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Derecho de Petición; por la no admisión en la Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Soy Normalista Superior de la Institución educativa Escuela Normal de Neiva, cuento con el soporte legal que así lo acredita y este documento que fue subido a la plataforma SIMO, pero según ustedes le hacía falta las firmas. Este argumento no afirma que no cumpla con el requisito mínimo de educación siendo que el soporte fue incluido en la inscripción y soy Normalista superior del año 2013. verificando que el documento que se uso para este procedimiento no fue el que se actualizo en las fechas del cargue de documentación establecida por el SIMO que fueron del 10 de marzo al 16 de marzo del presente año.”

Adicional, la aspirante adjunta documento anexo a su reclamación:



*Captura de pantalla



*Captura de pantalla

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó: Título de NORMALISTA SUPERIOR, expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA, con fecha de grado del

6 de diciembre de 2013. No obstante, este documento no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que carece de firma.

En este sentido el Decreto 1075 de 2015 indica que:

*“[...] Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas. Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. **Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.**”*

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9) [...]” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Tomando en cuenta lo indicado por la norma general citada, los títulos aportados deben estar acompañados, de **la respectiva firma, pues esta, es la formalidad que da fe y permite tener certeza de la validez de un documento.**

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso, cuando no se adjuntan los documentos con la debida forma para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su anexo, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.5. Convocatoria. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

Así las cosas, al momento en que el aspirante aportó un documento sin las correspondientes firmas, que permitan demostrar el cumplimiento del requisito de educación exigido en la convocatoria, pierde la oportunidad de continuar en el presente proceso de selección, y por ello se CONFIRMA LA DECISIÓN DE SU NO ADMISIÓN.

Por otro lado, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que

registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Vídeos”, opción “Guías y Manuales”.
(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que se procede a rechazarlos por extemporaneidad, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

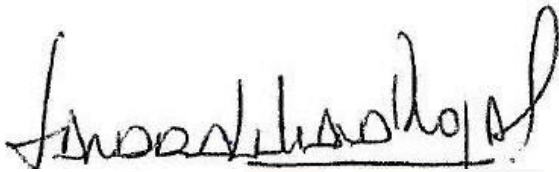
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Paula Andrea Espitia
Supervisó: Cindy Bejarano
Auditó: Sebastian Orlando Bonilla Rocha.*